

Señor (a)  
**ANONIMO**  
elsachitiva273@hotmail.com  
CL 40 A SUR 79 C 08

Decisión empresarial No. 1296735 emitida el día 28 de septiembre de 2023 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1362014 del día 15 de septiembre de 2023

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **3897852023**, donde manifiesta (...)

**REGISTRO DE PETICIÓN 3897852023**

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

**Petición Anónima**

Asunto \*

¿Se considera parte de alguna de estas características?

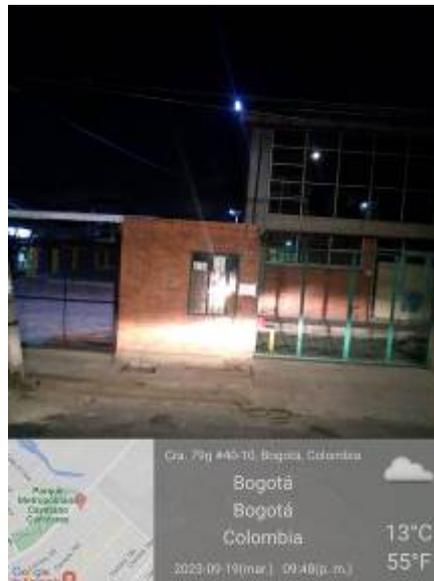
(Ninguna)

RADICACION WEB DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL INFORMACION PUNTO CRITICO DE RESIDUOS Y ESCOMBROS.

**Asunto: RADICACION WEB DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL  
INFORMACION PUNTO CRITICO DE RESIDUOS Y ESCOMBROS.**

Reciban un cordial saludo, el presente correo tiene como fin colocar en conocimiento de esta entidad la problemática que se viene presentando desde hace muchos años en la esquina del Colegio IED TOM ADAMS Sede B Primera Infancia, ubicado en la Calle 40A Sur No.79C-08 Supe manzana Trece(13) Estados Unidos Localidad Octava(8) de Kennedy Occidental con Código 08-361 el cual se encuentra ubicado en la Calle 39A Sur y la Carrera 79F, esquina que se convirtió de manera frecuente y descontrolada en botadero de Escombros y Basuras convirtiendo este lugar en PUNTO CRITICO DE ESCOMBROS Y RESIDUOS, cabe informar que el Colegio cuenta con vigilancia privada las 24 horas del día, pero sentimos que no actúan de manera inmediata cuando se presenta esta problemática haciendo uso de su RED de Apoyo con la Policía Nacional.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P.**, mediante el PQRS **1362014**, se permite informar que se verifica el punto y se encuentra habilitado, no se realiza visita por el horario. La frecuencia de recolección en esta zona es martes, jueves y sábado noche. La problemática de la disposición inadecuada de los residuos por parte de los residentes se debe dar manejo por parte de las entidades de vigilancia y control como la ponal.



En referencia a los escombros clandestinos, en la dirección KR 79 F 40 02 SUR, **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P.**, mediante el PQRS **1362019**, se permite informar que Se verificó dirección en mención y se evidenció zona despejada y libre de residuos mixtos.



No obstante, se reitera que se debe recurrir a la aplicación normatividad del caso, en las acciones de las autoridades locales y distritales, por medio de los seguimientos en dichas zonas para realizar la respectiva aplicación de los comparendos Ambientales según lo establecido en el decreto distrital 349 de 2014 artículo 13 parágrafo “en caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo (los miembros de la policía nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y los corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo) se *desplazarán* hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el comparendo ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta.

En el mismo sentido y para realizar una mayor ampliación a lo mencionado anteriormente se recuerda que la imposición del comparendo ambiental y las denuncias realizadas por la ciudadanía, se relacionan con los artículos del decreto distrital 349 de 2014, donde indican las autoridades competentes: ARTÍCULO 13°.- Aplicación del comparendo.- Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la empresa de aseo; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción. PARÁGRAFO.- En caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta. Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía. ARTÍCULO 14°. Competencia.- Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores. En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito. Lo anterior de acuerdo al Artículo 9 de la ley 1259 de 2008, vigente, y en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 en lo relacionado a las infracciones y sanciones a interponer cuando se afecta lo relacionado al ambiente Numeral 8.

En razón a lo anterior **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, como empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo únicamente realiza las actividades nacientes de la naturaleza contractual. Barrido limpieza, recolección y acciones encaminadas a la sensibilización e información del debido cumplimiento a la normatividad vigente sobre disposición y manejo adecuados de los residuos sólidos y recolección siempre y cuando no exista impedimento alguno, por lo tanto para evitar los inconvenientes y eventualidades del mal manejo de residuos sólidos de forma continua, y para proteger, preservar el medio ambiente, al igual que la convivencia de los usuarios solicita comedidamente en estos casos que se requiera la participación de la Policía Nacional en la implementación del comparendo a las personas que arrojan clandestinamente escombros y residuos sólidos en vía pública, en la implementación de la ley 1801 de 2016 en su artículo 111, y la judicialización respectiva cuando se comprometa estructura ecológica principal.

1. Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía gubernativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra

decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; toda vez que el presente surte como un acto meramente informativo.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero